



RCU-SO-003-No.063-2019

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR.

Considerando:

- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”;
- Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente, y procurarán la estabilidad económica. (...)”;
- Que,** el artículo 349 de la Constitución de la República, dispone que: “El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. La ley regulará la carrera docente y el escalafón; establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternancia docente”;
- Que,** el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”;
- Que,** el artículo 355 de la Constitución de la República del Ecuador, establece “El Estado reconocerá a las Universidades y Escuelas Politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución.
- Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones, el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)”;
- Que,** el artículo 12, primer y segundo inciso de la Ley Orgánica del Servicio Público, prescribe que: “Ninguna persona desempeñará, al mismo tiempo, más de un puesto o cargo público, ya sea que se encuentre ejerciendo una representación de elección popular o cualquier otra función pública.

Se exceptúa de esta prohibición a las y los docentes de Universidades y Escuelas Politécnicas Públicas y Privadas, legalmente reconocidas, siempre que el ejercicio de la

Página 1 de 9





docencia lo permita y no interfiera con el desempeño de la función pública. Igual excepción se aplicará a los músicos profesionales de las orquestas sinfónicas del país, quienes también podrán desempeñar la docencia en los conservatorios de música”;

Que, el artículo 6 literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica que: “Son derechos de los profesores o profesoras e investigadores o investigadoras de conformidad con la Constitución y esta Ley, los siguientes:

c) Acceder a la carrera de profesor e investigador y a cargos directivos, que garantice estabilidad, promoción, movilidad y retiro, basados en el mérito académico, en la calidad de la enseñanza impartida, en la producción investigativa, en la creación artística y literaria, en el perfeccionamiento permanente, sin admitir discriminación de género, etnia, ni de ningún otro tipo; además a tener posibilidades de acciones afirmativas;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, expresa que: “Principios del Sistema.- El Sistema de Educación Superior se rige por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica y tecnológica global.

El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley;

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que: “El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas”;

Que, el artículo 424 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica. (...)”;

Que, el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, señala: “Máximas autoridades, titulares y responsables. - Los Ministros de Estado y las máximas autoridades de las instituciones del Estado, son responsables de los actos, contratos o resoluciones emanados de su autoridad. (...)”;





Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: "la Ley Orgánica de Educación Superior LOES, tiene por objeto garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia";

Que, el artículo 18, literal e) de la Ley Orgánica de Educación Superior hace referencia que: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en:

e) La libertad para gestionar sus procesos internos;

Que, el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, norma: "Órgano Colegiado Superior.- Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores y estudiantes. Para el tratamiento de asuntos administrativos se integrarán a este órgano los representantes de los servidores y trabajadores. El número de miembros de este órgano colegiado superior mantendrá la proporcionalidad establecida en la presente ley, garantizando que el estamento de menor proporción se encuentre representado al menos por una persona";

Que, el artículo 70 de la LOES, dispone: "Régimen Laboral del Sistema de Educación Superior.- El personal no académico de las instituciones de educación superior públicas y organismos del Sistema de Educación Superior son servidores públicos y su régimen laboral es el previsto en la Ley Orgánica del Servicio Público, de conformidad con las reglas generales. El personal no académico de las instituciones de educación superior particulares, se regirá por el Código del Trabajo. Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Las y los profesores, técnicos docentes, investigadores, técnicos de laboratorio, ayudantes de docencia y demás denominaciones afines que se usan en las instituciones públicas de educación superior, son servidores públicos sujetos a un régimen propio que estará contemplado en el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, que fijará las normas que rijan el ingreso, promoción, estabilidad, evaluación, perfeccionamiento, escalas remunerativas, fortalecimiento institucional, jubilación y cesación.

Que, el artículo 149, de la LOES, determina que: "Tipología y tiempo de dedicación docentes.- Las y los profesores e investigadores de las universidades y escuelas politécnicas serán: titulares, invitados, ocasionales, honorarios y eméritos. La dedicación podrá ser: a tiempo completo, a medio tiempo y a tiempo parcial; y, previo acuerdo, exclusiva o no exclusiva. La dedicación a tiempo completo será de cuarenta horas semanales; a medio tiempo de veinte horas semanales; y, a tiempo parcial de menos de veinte horas semanales. Las y los profesores e





investigadores titulares podrán ser principales, agregados o auxiliares. Las y los profesores e investigadores podrán desempeñar simultáneamente dos o más cargos en el sistema educativo, público o particular, siempre y cuando la dedicación de estos cargos no sea a tiempo completo y no afecte la calidad de la educación superior. El Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador de las instituciones de educación superior, normará los requisitos y los respectivos concursos, así como la clasificación y las limitaciones de los profesores”;

Que, el artículo 84 de la Ley Orgánica de Servicio Público, señala que: “El personal docente comprendido en todos los niveles y modalidades gozará de estabilidad, actualización, formación continua, mejoramiento pedagógico y académico, percibirá una remuneración justa de acuerdo a la profesionalización, desempeño y méritos académicos. Estarán sujetos a la Ley de Carrera Docente y Escalafón del Magisterio. Así como los docentes e investigadores de las universidades que se registrarán por la Ley de Educación Superior, en función a lo consagrado en el Artículo 355 de la Constitución (...);

Que, el artículo 3 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Personal académico.- A efectos de este Reglamento, se considerará personal académico a los profesores e investigadores titulares y no titulares de las instituciones de educación superior(...);”;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Tipos de personal académico.- Los miembros del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares son titulares y no titulares. La condición de titular garantiza la estabilidad, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General y este Reglamento. Los titulares son aquellos que ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador mediante Concurso Público de Méritos y Oposición y se clasifican en principales, agregados y auxiliares. Los no titulares son aquellos que no ingresan a la carrera y escalafón del profesor e investigador. Se clasifican en honorarios, invitados y ocasionales”;

Que, el artículo 11 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Del tiempo de dedicación del personal académico.- Los miembros del personal académico de una universidad o escuela politécnica pública o particular, en razón del tiempo semanal de trabajo, tendrán una de las siguientes dedicaciones:

1. Exclusiva o tiempo completo, con cuarenta horas semanales;
2. Semi exclusiva o medio tiempo, con veinte horas semanales; y,
3. Tiempo parcial, con menos de veinte horas semanales”;

Que, el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, establece: “Modificación del régimen de dedicación.- La modificación del régimen de dedicación del personal académico de las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares podrá realizarse hasta por dos ocasiones en cada año y será resuelta por el órgano colegiado académico superior en ejercicio de la autonomía





responsable, siempre que lo permita el presupuesto institucional y el profesor o investigador solicite o acepte dicha modificación(...);

Que, el artículo 34, numeral 24 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y deberes del Órgano Colegiado Superior, consta:

"24.-Conocer y aprobar las políticas y directrices generales de la actividad académica, previo informe del Consejo Académico, considerando la programación elaborada en las unidades académicas";

Que, el artículo 167, numeral 1 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí entre las atribuciones y obligaciones del Consejo de Facultad o Extensión, prescribe que:

"1.-Dictar disposiciones sobre el gobierno académico, administrativo y económico de la facultad o de la extensión";

Que, el artículo 17,1 numerales 6, 7 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, de las atribuciones y responsabilidades de la Comisión Académica de la Facultad o Extensión, señala:

6. Elaborar y poner en conocimiento del Consejo de Facultad o Extensión, previo debate con el colectivo de docentes, el distributivo de actividades antes del inicio de cada periodo académico ordinario;

"7. Comunicar los cambios de dedicación de un/a profesor/a antes del inicio de cada periodo académico, para que a través de resolución del Consejo de Facultad o Extensión, se notifique al Consejo Académico Universitario y éste notificará al Órgano Colegiado Superior para su respectiva aprobación";

Que, mediante oficio S /N de 02 de enero de 2019, el Lcdo. Leonardo Centeno Martínez; Mg., docente de la Extensión en Bahía de Caráquez, solicita al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de esta Extensión se le dé el trámite pertinente para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo para el periodo académico 2019-(1);

Que, a través de informe No.003-2019 de fecha 03 de enero de 2019, la Comisión Académica de la Extensión de Bahía de Caráquez hace conocer a los miembros del Consejo de Extensión que una vez realizada y analizada la proyección de la planificación académica 2019-1, en base a los informes de los Coordinadores de carreras de la Extensión y considerando la necesidad de la Extensión de cubrir horas-clases con los docentes que no tienen asignadas horas clases en las carreras no rediseñadas de Mercadotecnia y Turismo; Administración de Empresas, carrera rediseñada, es pertinente acoger el pedido del docente Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg., para que pase de modalidad de medio tiempo a tiempo completo para el periodo académico 2019- 1;

Que, mediante oficio No.ULEAM-BAHÍA de fecha 08 de enero de 2019, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, remitió al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, la resolución No.001- C. Ext. 07/01/2019 del Consejo de Extensión adoptada en la Sesión Extraordinaria del lunes 08 de enero de 2019,





referente al informe presentado por la Comisión Académica para que se considere la petición del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, para el cambio de dedicación a tiempo completo para el periodo académico 2019-1, este organismo una vez analizada esta petición, resolvió: *"Solicitar al señor Rector que considere el pedido del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, docente de medio tiempo en esta Unidad Académica, en la que solicita se lo considere como docente a tiempo completo y por su intermedio solicitar la certificación presupuestaria de acuerdo al manual de funciones del Departamento de Organización y Métodos de la matriz";*

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019 -0208-M de 09 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, informa al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, que para seguir con el trámite solicitado para el cambio de dedicación solicitado por un docente de esta Unidad Académica se debe cumplir con los lineamientos señalados en el Manual de Procedimiento: "Modificación del Régimen de Dedicación Docentes Titulares";

Que, mediante memorando No. ULEAM-R-2019 -0428-M de 09 de enero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad, solicita a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) se emita certificación presupuestaria para realizar el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del Lcdo. José Leonardo Centeno Martínez, docente de la Extensión Bahía de Caráquez. Se adjunta la resolución del Consejo de Extensión, donde se aprobó la solicitud del docente a partir del periodo académico 2019(1);

Que, con memorando No.224-2019-DF-ZHM de 23 de enero de 2019, la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e) solicita a la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora de Administración de Talento Humano, que en relación a la petición del Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, solicitando certificación presupuestaria para el cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del docente de esta Unidad Académica Lcdo. José Leonardo Centeno Martínez, Mg., remita el impacto económico realizado por la sección Roles de Pago de esta Unidad de Talento Humano para poder realizar la debida certificación;

Que, mediante memorándum No. 132-UATH-SVT-2019, de 11 de febrero de 2019, suscrito por la Ing. Shirley Vinuesa Tello, Mg., Directora (e) de Administración de Talento Humano, traslada a la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora Financiera (e), memorándum No. 108-ROLES-MCVS-2019, donde se emite el impacto económico que se efectuaría en el presupuesto institucional durante el periodo fiscal 2019, a favor del docente Lcdo. José Centeno Martínez, realizado por la Ing. María del Carmen Vera, Mg., Analista 3 de la Sección de Gestión de Remuneraciones de este Unidad, para que se realice la certificación de disponibilidad presupuestaria;

Que, mediante memorándum No.0402-2019-DF-ZIHM, de 12 de febrero de 2019, suscrito por la Eco. Zaida Hormaza Muñoz, Mg., Directora (e) Financiera, traslada al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión de Bahía de Caráquez, memorándum No. 035 de fecha 12 de febrero del 2019, presentado por el Ing. Ricardo Tobar Costales, Analista de Presupuesto, que en su parte pertinente expresa: **"Presupuesto certifica.-** Toda vez que se hiciera la regulación de las cuentas del grupo 51 Gasto en personal, aprobada por





funcionarios del Ministerio de Finanzas y con el Aval de la Dirección de Talento Humano de que el funcionario cumple con los requisitos previos que avalan su cambio de dedicación, esta sección emite la disponibilidad presupuestaria a favor de José Centeno Martínez con una remuneración mensual de 1.676,00 a partir de abril a diciembre de 2019(...)”. Adjunta anexo 1 donde se visualiza la disponibilidad presupuestaria del funcionario;

Que, mediante oficio No.85-ULEAM-BAHÍA de fecha 14 de febrero de 2019, el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, remitió a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, la resolución No.022- C. Ext. 01/29/2019 del Consejo de Extensión adoptada en la Sesión Ordinaria del martes 29 de enero de 2019, referente al informe presentado por la Comisión Académica para que se considere la petición del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg., para el cambio de dedicación a tiempo completo para el periodo académico 2019-1, de acuerdo a sus méritos adquiridos en el ámbito profesional, en la Extensión Bahía de Caráquez el mismo que es acogido en todas su partes por los miembros del Consejo de Extensión, y resolvió: *“Solicitar al Vicerrectorado Académico el aval para que sea considerado el pedido del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, docente de medio tiempo en esta Unidad Académica, en la que solicita se lo considere como docente a tiempo completo habiendo cumplido cada uno de los procesos en el manual de Procedimiento: “Modificación del Régimen de Dedicación Docentes Titulares del Departamento de Organización y Métodos de la matriz”;*

Que, con oficio No. 052 de 22 de febrero de 2019, la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, comunica al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la Universidad, que el Consejo Académico en aplicación al artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior, analizó la solicitud, la resolución No.022 de 14 de febrero del 2019 del Consejo de Extensión y los documentos anexos, formularios (código PAA-01-IT-001-F-001 y código PAA-01-IT-001-F-002); enviados por el Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez, sobre la petición de cambio de dedicación de medio tiempo a tiempo completo del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, profesor de esta Extensión y con resolución No.046, resolvió: *“Acoger favorablemente el pedido de cambio de dedicación solicitado por el Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg., docente de la Extensión de Bahía de Caráquez y trasladarla al señor Rector de la Universidad, para que sea aprobada reglamentariamente por el Órgano Colegiado Superior”;*

Que, a través de memorándum No.ULEAM-R-2019-1111-M de 26 de febrero de 2019, el Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la institución, traslada al Lcdo. Pedro Roca Piloso, PhD., Secretario General, para conocimiento y decisión de los miembros del Órgano Colegiado Superior, el oficio No. 052-VRA-IFF-2019 de 22 de febrero de 2019, suscrito por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica y Presidenta del Consejo Académico, en el cual este organismo conoció la petición del Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg., docente de la universidad que ejerce la cátedra en la Extensión Bahía de Caráquez, sobre la petición de cambio de dedicación a partir del periodo 2019-1;





Que, el tratamiento de este tema consta en el quinto punto del Orden del día de la Sesión Ordinaria No.003-2019 de fecha viernes 29 de marzo del presente año; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, el Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior y el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

- Artículo 1.-** Dar por conocida la resolución Nro. 046-2019, suscrita por la Dra. Iliana Fernández Fernández, Presidenta del Consejo Académico de la institución, referente al cambio de dedicación solicitado por el Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg., como profesor a tiempo completo de la Extensión Bahía de Caráquez, a partir del periodo académico 2019-(1).
- Artículo 2.-** Autorizar la modificación del régimen de dedicación como profesor a tiempo completo del antes indicado docente, de conformidad con el artículo 13 del Reglamento de Carrera y Escalafón del Profesor e Investigador del Sistema de Educación Superior.
- Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución encárguese al Consejo Académico de la Universidad, al Decano de la Extensión Bahía de Caráquez y a la Dirección de Administración de Talento Humano.

DISPOSICIONES GENERALES

- PRIMERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD., Rector de la universidad.
- SEGUNDA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Iliana Fernández Fernández, Vicerrectora Académica de la universidad.
- TERCERA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a la Lcda. Doris Cevallos Zambrano, PhD., Vicerrectora Administrativa de la universidad.
- CUARTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Eduardo Caicedo Coello, PhD., Decano de la Extensión Bahía de Caráquez.
- QUINTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución a los Directores: Administración del Talento Humano, Financiero, Gestión y Aseguramiento de la Calidad, Gestión de Planificación, Proyectos y Desarrollo Institucional.
- SEXTA:** Notificar el contenido de la presente Resolución al Lcdo. Leonardo Centeno Martínez, Mg, profesor de la Extensión Bahía de Caráquez.



DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los veintinueve (29) días del mes de marzo de 2019, en la Tercera Sesión Ordinaria del Pleno del Honorable Consejo Universitario.


Arq. Miguel Camino Solórzano, PhD
Rector de la Universidad
Presidente del OCS




Lcdo. Pedro Roca Piñero, PhD.
Secretario General

